

Nº Ref. Expte. 2018/840

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN DE LA NATURALEZA POR LA QUE SE AUTORIZA A D. ABELARDO ESTANISLAO APARICIO MARTÍNEZ, D. RAFAEL GONZÁLEZ ALBADALEJO, D. JORGE ALFREDO REYES BETANCORT, DÑA. M.ª ENCARNACIÓN RUBIO PÉREZ, DÑA. SARA MARTÍN HERNANZ Y DÑA. MARÍA OLANGUA CORRAL PARA EL USO DE ESPECIES PROTEGIDAS (ESTUDIO TAXONÓMICO DE ESPECIES DEL GÉNERO *Helianthemum*) EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS.

ANTECEDENTES

1. Con fecha de 17 de enero de 2018 y Nº de Registro de Entrada 58376, se ha presentado en esta Consejería solicitud instada por D. ABELARDO ESTANISLAO APARICIO MARTÍNEZ, relativa a la autorización de uso de especies protegidas (colecta de material genético de especies del género *Helianthemum*).

Con la misma fecha se inició el correspondiente procedimiento administrativo con el número de expediente indicado en el encabezado.

2. Con fecha de 27/03/18 y números de registro de entrada 403.495, 403.510, 403.535, 403.468 se reciben respectivamente las solicitudes de adhesión a este expediente por parte de D. Rafael González Albadalejo, D. Jorge Alfredo Reyes Betancort, Dña. M.ª Encarnación Rubio Pérez, Dña. Sara Martín Hernanz.

3. Con fecha de 11/04/18 y n.º de registro de entrada 469.096 se recibe escrito de Dña. María Olangua Corral en la que solicita igualmente su adhesión al presente expediente de autorización.

4 . En la instrucción del procedimiento se ha emitido informe técnico en el que se contienen las siguientes consideraciones:

4.1 Se solicita autorización para visitar y muestrear todas las poblaciones de *Helianthemum aganae* (Gomera), *H. bramwelliorum* (Lanzarote), *H. bystropogophyllum* (Gran canaria) *H. gonzalezferrerii* (Lanzarote), *H. inaguae* (Gran Canaria), *H. juliae* (Tenerife), *H. teneriffae* (Tenerife) y *H. tholiforme* (Gran Canaria).

Todas las poblaciones de estas especies a excepción de *Helianthemum aganae* se encuentran dentro de espacios naturales protegidos, tanto de la red Canaria como de la red Natura 2000, por esta razón, siguiendo instrucciones del Servicio Económico Administrativo de la Viceconsejería de Medio Ambiente, **SE PROPONE DAR TRASLADO A LOS CABILDOS INSULARES DE TENERIFE, GRAN CANARIA Y LANZAROTE** de copia de la solicitud para que resuelvan en el ámbito de sus competencias, en lo que respecta al tránsito por espacios naturales protegidos.

1

| | |
|---|--|
| Este documento ha sido firmado electrónicamente por: | |
| JESUS MARIA ARMAS DOMINGUEZ - DIR GRAL DE PROTECCION DE LA NATURALEZA | Fecha: 16/04/2018 - 12:40:13 |
| Este documento ha sido registrado electrónicamente: | |
| RESOLUCION - Nº: 133 / 2018 - Tomo: 1 - Libro: 225 - Fecha: 17/04/2018 08:36:37 | Fecha: 17/04/2018 - 08:36:37 |
| En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0uHDHm4mB_1kbp1jWNwPGgqvzf5MURGKi |   |
| El presente documento ha sido descargado el 17/04/2018 - 11:49:58 | |



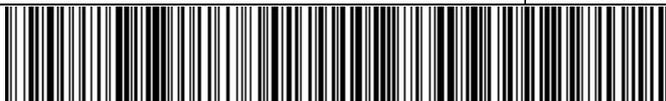
| Especie | Isla | N.º de poblaciones que se pretende muestrear | N.º de individuos a muestrear por población | Total de individuos a muestrear |
|---------------------------------------|------|--|---|---------------------------------|
| <i>Helianthemum aganae</i> | G | 1 | 10 | 10 |
| <i>Helianthemum bramwelliorum</i> | L | 1 | 10 | 10 |
| <i>Helianthemum bystropogophyllum</i> | C | 1 | 10 | 10 |
| <i>Helianthemum gonzalezferreri</i> | L | 2 | 10 | 20 |
| <i>Helianthemum inaguae</i> | C | 1 | 10 | 10 |
| <i>Helianthemum juliae</i> | T | 3 | 10 | 30 |
| <i>Helianthemum teneriffae</i> | T | 1 | 10 | 10 |
| <i>Helianthemum tholiforme</i> | C | 3 | 10 | 30 |

4.2 *Helianthemum aganae* es un endemismo gomero incluido en la categoría de “en peligro de extinción” en el Catálogo Canario de Especies Protegidas, que presenta una tendencia regresiva en los últimos años en lo que al tamaño poblacional se refiere, ya que ha pasado de tener 60 ejemplares en 2003, a no localizarse ningún ejemplar en su única localidad conocida en los Riscos de Galión desde 2006, a pesar de que se ha visitado la población en varias ocasiones (2007, 2009, 2014, 2016 y 2017).

4.3 *Helianthemum bramwelliorum* y *H. gonzalezferreri* son dos endemismos de la isla de Lanzarote que se encuentran incluidos en la categoría de “en peligro de extinción” tanto en el Catálogo Español de Especies Amenazadas como en el Catálogo Canario de Especies Protegidas. Ambas especies han sido objeto de un plan de Recuperación aprobado por el Gobierno de Canarias mediante el Decreto 1/2009, de 20 de enero, por el que se aprueba el Plan de Recuperación de las especies vegetales Jarillas de Guinate (*Helianthemum bramwelliorum* Marrero) y Famara (*Helianthemum gonzalezferreri* Marrero), y ejecutado por el cabildo de Lanzarote, cuyo periodo de vigencia ha finalizado.

Según los datos del último programa de seguimiento poblacional realizado¹, *H. bramwelliorum* sólo conserva 108 ejemplares en la localidad de los riscos de Guinate, próxima a la Fuente de las Ovejas ya que el otro núcleo conocido ha desaparecido. El caso de *H. gonzalezferreri*, es muy similar al anterior, los últimos datos poblacionales aflojan un resultado de 256 ejemplares e la localidad de El Bosquecillo, habiendo desaparecido el otro núcleo poblacional conocido. Los núcleos de las dos especies que conservan ejemplares se encuentran vallados como consecuencia del desarrollo de las actuaciones previstas en el Plan de Recuperación.

1 Díaz-Bertrana, M. 2015. *Helianthemum bramwelliorum* Marrero Rodr. Seguimiento de Poblaciones de Especies Amenazadas (2015). Memoria final. Viceconsejería de Medio Ambiente. Gobierno de Canarias. Doc. inéd. 13 pp.

| | |
|---|--|
| Este documento ha sido firmado electrónicamente por: | |
| JESUS MARIA ARMAS DOMINGUEZ - DIR GRAL DE PROTECCION DE LA NATURALEZA | Fecha: 16/04/2018 - 12:40:13 |
| Este documento ha sido registrado electrónicamente: | |
| RESOLUCION - Nº: 133 / 2018 - Tomo: 1 - Libro: 225 - Fecha: 17/04/2018 08:36:37 | Fecha: 17/04/2018 - 08:36:37 |
| En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0uHDHm4mB_1kbp1jWNwPGgqvzf5MURGKi |   |
| El presente documento ha sido descargado el 17/04/2018 - 11:49:58 | |



4.4 *Helianthemum bystropogophyllum* y *H. inaguae* son dos especies exclusivas de la isla de Gran Canaria incluidas en la categoría de “en peligro de extinción” tanto en el Catálogo Español de Especies Amenazadas como en el Catálogo Canario de Especies Protegidas. Ambas especies han sido objeto de un plan de Recuperación aprobado por el Gobierno de Canarias mediante el Decreto 330/2011, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Plan de Recuperación de las especies vegetales “turnero peludo o jarilla peluda” y de la “jarilla de Inagua” (*Helianthemum bystropogophyllum* y *Helianthemum inaguae*), y ejecutado por el Cabildo de Gran Canaria. Además ambas especies son objeto de trabajo en el marco del proyecto Life Inagua.

Los últimos censos disponibles (2016)² aportan los siguientes resultados referentes a adultos reproductores:

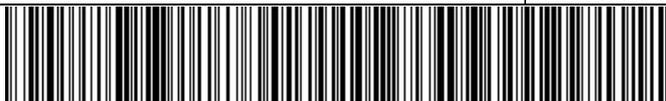
| Localidades | <i>H. bystropogophyllum</i> | <i>H. inaguae</i> |
|--|-----------------------------|-------------------|
| Cañada del Roque | 4 | |
| Montaña de los Hornos | 13 | |
| Cañada de los Poleos | 168 | |
| Paso de María | 40 | |
| Montaña de Los Hornos (vallado superior) | | 13 |
| Montaña de Los Hornos (Andén de Tasarte) | | 29 |
| Montaña de Los Hornos (repisas) | | 128 |

4.5 *Helianthemum juliae*, es un endemismo exclusivo de las cumbres de las Cañadas del Teide en la isla de Tenerife, que se encuentra incluida en la categoría de “en peligro de extinción” tanto en el Catálogo Español de Especies Amenazadas como en el Catálogo Canario de Especies Protegidas. Esta especie ha sido objeto de un plan de Recuperación aprobado por el Gobierno de Canarias mediante el Decreto 167/2006, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Plan de Recuperación del Cardo de Plata (“*Stemmacantha cynaroides*”) y de la Jarilla de Cumbre (“*Helianthemum juliae*”).

Los últimos censos disponibles (2011)³ aportan los siguientes resultados referentes a adultos reproductores:

- 2 Dracaena 2016. Informe post-Life del Seguimiento de Especies Vegetales Amenazadas de la Reserva Natural Integral de Inagua 2016. LIFE 07/NAT/E/000759 “Restauración de pinares endémicos afectados por incendios forestales y recuperación de su flora y fauna”. Cabildo de Gran Canaria. Doc. inéd. 46 pp.
- 3 Carqué, E. 2011. informe sobre las medidas de actuación y estado de ejecución del Plan de recuperación de *Stemmacantha cynaroides* y *Helianthemum juliae*. Año 2011. Tragsa. Parque Nacional del Teide. Doc. inéd. 55 pp.

3

| | |
|---|--|
| Este documento ha sido firmado electrónicamente por: | |
| JESUS MARIA ARMAS DOMINGUEZ - DIR GRAL DE PROTECCION DE LA NATURALEZA | Fecha: 16/04/2018 - 12:40:13 |
| Este documento ha sido registrado electrónicamente: | |
| RESOLUCION - Nº: 133 / 2018 - Tomo: 1 - Libro: 225 - Fecha: 17/04/2018 08:36:37 | Fecha: 17/04/2018 - 08:36:37 |
| En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0uHDHm4mB_1kbp1jWNwPGgqvzf5MURGKi |   |
| El presente documento ha sido descargado el 17/04/2018 - 11:49:58 | |



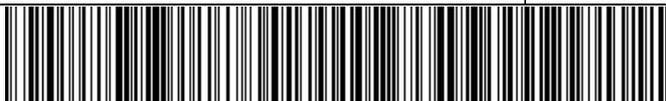
| Localidades | <i>H. juliae</i> |
|---------------------------------|------------------|
| Risco verde (natural) | 134 |
| Cañada de las Pilas (natural) | 369 |
| Mesa del Obispo (natural) | 190 |
| Diego Hernández (restitución) | 272 |
| Montaña Chiqueros (restitución) | 267 |
| Arenas Negras (restitución) | 344 |
| El Pasero (restitución) | 8 |

4.6 *Helianthemum teneriffae*, es una especie exclusiva de la ladera de Güímar en la isla de Tenerife que cuenta con apenas 70 ejemplares en su única población natural. Se encuentra incluida en la categoría de “en peligro de extinción” tanto en el Catálogo Español de Especies Amenazadas como en el Catálogo Canario de Especies Protegidas. Esta especie ha sido objeto de un plan de Recuperación aprobado por el Gobierno de Canarias mediante el Decreto 69/2007, de 2 de abril, por el que se aprueba el Plan de Recuperación de la Jarilla de Agache (*Helianthemum teneriffae*), en el cual se ha establecido una nueva localidad que alberga según los últimos censos realizados en 2017⁴ con 60 ejemplares.

4.7 *Helianthemum tholiforme*, es un endemismo de la isla de Gran Canaria, que se encuentra incluida en la categoría de “en peligro de extinción” en el Catálogo Canario de Especies Protegidas. Los últimos datos de seguimiento correspondientes al año 2014⁵ reflejan el siguiente resultado referente a adultos reproductores:

| Localidades | <i>H. tholiforme</i> |
|---------------------|----------------------|
| Faneque | 21 |
| Montaña de Tauro | 164 |
| Pinar de Pílancones | 1113 |
| Altavista-Tirma | Desaparecida |
| Guayadeque | Desaparecida |

- 4 Rodríguez, J.G. 2017. Informe sobre la ejecución del Plan de recuperación de la jarilla de Agache. Área de Sostenibilidad, Medio Ambiente, Aguas, y Seguridad. Cabildo de Tenerife. Doc. inéd. 4 pp.
- 5 Díaz-Bertrana, M. , 2014. *Helianthemum tholiforme* Bramwell, J. Ortega & B. Navarro. Seguimiento de Poblaciones de Especies Amenazadas. Viceconsejería de Medio Ambiente. Gobierno de Canarias. Doc. inéd. 21 pp.

| | |
|---|--|
| Este documento ha sido firmado electrónicamente por: | |
| JESUS MARIA ARMAS DOMINGUEZ - DIR GRAL DE PROTECCION DE LA NATURALEZA | Fecha: 16/04/2018 - 12:40:13 |
| Este documento ha sido registrado electrónicamente: | |
| RESOLUCION - Nº: 133 / 2018 - Tomo: 1 - Libro: 225 - Fecha: 17/04/2018 08:36:37 | Fecha: 17/04/2018 - 08:36:37 |
| En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0uHDHm4mB_1kbp1jWNwPGgqvzf5MURGKi |   |
| El presente documento ha sido descargado el 17/04/2018 - 11:49:58 | |



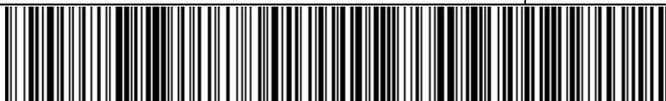
4.8 Por su condición de táxones protegidos, la autorización resulta procedente en virtud de las circunstancias previstas en la Disposición Transitoria apartado 3 de la Ley 4/2010, de 4 de junio, del Catálogo Canario de Especies Protegidas que mantiene el régimen previsto, por el artículo 7.1, letra d), del Decreto 151/2001, de 23 de julio, según el cual cabe otorgar la autorización «...Cuando sea necesario por razón de investigación, educación, repoblación o reintroducción, o cuando se precise para la cría en cautividad», así como en el artículo 61 d) de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre del Patrimonio natural y de la Biodiversidad «Cuando sea necesario por razones de investigación, educación, repoblación o reintroducción, o cuando se precise para la cría en cautividad orientada a dichos fines.»

| Especie | Ley 4/2010 | RD 139/2011 | Orden de 20 febrero de 1991 |
|---------------------------------------|------------|-------------|-----------------------------|
| <i>Helianthemum aganae</i> | E | | |
| <i>Helianthemum bramwelliorum</i> | E | E | |
| <i>Helianthemum bystropogophyllum</i> | E | E | Estrictamente protegida |
| <i>Helianthemum gonzalezferreri</i> | E | E | |
| <i>Helianthemum inaguae</i> | E | E | |
| <i>Helianthemum juliae</i> | E | E | Estrictamente protegida |
| <i>Helianthemum teneriffae</i> | E | E | Estrictamente protegida |
| <i>Helianthemum tholiforme</i> | E | | Protegida |

4.9 El objeto de la solicitud de autorización de uso de especies es la recolección de hojas, botones florales y semillas para llevar a cabo estudios genéticos que permitan reconstruir la historia evolutiva del género, así como comprobar si estas especies representan los primeros estadios de la expansión de especies recientemente formadas, o por el contrario son los últimos estadios de procesos de extinción poblacional recurrente de especies relativamente antiguas, en el marco de un proyecto de ámbito nacional. Las conclusiones de dichos estudios redundarán en beneficio de la conservación de estas especies endémica de Canarias. Sin embargo, dado que se trata de especies con tendencias regresivas en sus tamaños poblacionales, y que en muchos casos cuentan con muy pocos efectivos, se justifica la necesidad de establecer limitaciones a su colecta.

4.10. Las prohibiciones genéricas establecidas por la normativa vigente sobre estas especies es la siguiente: (art. 57.1 b), Ley 42/2007)

«Tratándose de plantas, hongos o algas, la de recogerlas, cortarlas, mutilarlas, arrancarlas o destruirlas intencionadamente en la naturaleza».

| | |
|---|--|
| Este documento ha sido firmado electrónicamente por: | |
| JESUS MARIA ARMAS DOMINGUEZ - DIR GRAL DE PROTECCION DE LA NATURALEZA | Fecha: 16/04/2018 - 12:40:13 |
| Este documento ha sido registrado electrónicamente: | |
| RESOLUCION - Nº: 133 / 2018 - Tomo: 1 - Libro: 225 - Fecha: 17/04/2018 08:36:37 | Fecha: 17/04/2018 - 08:36:37 |
| En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0uHDHm4mB_1kbp1jWNwPGgqvzf5MURGKi |   |
| El presente documento ha sido descargado el 17/04/2018 - 11:49:58 | |



Dichas prohibiciones podrán quedar sin efecto previa autorización administrativa si no hubiere otra solución satisfactoria, y sin que ello suponga perjudicar el mantenimiento en un estado de conservación favorable de las poblaciones que se trate, en su área de distribución natural cuando concorra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 61 de la misma norma. En este caso el apartado d) *“Cuando sea necesario por razón de investigación, educación, repoblación o reintroducción, o cuando se precise para la cría en cautividad orientada a dichos fines.”*

La recogida de muestras sobre los ejemplares de estas especies del género *Helianthemum*, con los métodos de colecta previstos no destructivos, y las limitaciones establecidas en los condicionantes propuestos no implica riesgo para la conservación de las mismas o su hábitat, ni para otras especies del Archipiélago.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. Determina el artículo 54.5 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, las prohibiciones genéricas respecto al uso de las especies, subespecies y poblaciones protegidas. Dichas prohibiciones podrán ser autorizadas excepcionalmente, a tenor del artículo 61.1 de la Ley 42/2007 y del artículo 7.1.d) del Decreto 151/2001, de 23 de junio, por el que se crea el Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias, siempre que no exista ninguna otra solución satisfactoria, y que ello no suponga perjudicar el mantenimiento, en un estado de conservación favorable, de las poblaciones de la especie de que se trate en su área de distribución natural, y cuando sea necesario, entre otras causas, por razón de investigación, educación, repoblación o reintroducción, o cuando se precise para su cría en cautividad.

Segundo. El procedimiento para la tramitación de autorización de uso de especies protegidas viene regulado en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, en el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas, la Ley 4/2010, de 4 de junio, del Catálogo Canario de Especies Protegidas y el Decreto 151/2001, de 23 de junio, por el que se crea el Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias.

Tercero. El ejercicio de la competencia para resolver el procedimiento corresponde al titular de la Dirección General de Protección de la Naturaleza, en virtud del artículo 36, apartados 6 y 7 del Reglamento Orgánico de la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad, aprobado por Decreto 137/2016, de 24 de octubre.

| | |
|---|--|
| Este documento ha sido firmado electrónicamente por: | |
| JESUS MARIA ARMAS DOMINGUEZ - DIR GRAL DE PROTECCION DE LA NATURALEZA | Fecha: 16/04/2018 - 12:40:13 |
| Este documento ha sido registrado electrónicamente: | |
| RESOLUCION - Nº: 133 / 2018 - Tomo: 1 - Libro: 225 - Fecha: 17/04/2018 08:36:37 | Fecha: 17/04/2018 - 08:36:37 |
| En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0uHDHm4mB_1kbp1jWNwPGgqvzf5MURGKi |   |
| El presente documento ha sido descargado el 17/04/2018 - 11:49:58 | |



Visto el expediente administrativo,

RESUELVO

PRIMERO. Otorgar autorización de uso de especies protegidas a D. ABELARDO ESTANISLAO APARICIO MARTÍNEZ, D. RAFAEL GONZÁLEZ ALBADALEJO, D. JORGE ALFREDO REYES BETANCORT, DÑA. M.^a ENCARNACIÓN RUBIO PÉREZ, DÑA. SARA MARTÍN HERNANZ Y DÑA. MARÍA OLANGUA CORRAL, por concurrir la circunstancia prevista en el artículo 61.d) de la Ley 42/2007 "Cuando sea necesario por razón de investigación, educación, repoblación o reintroducción, o cuando se precise para la cría en cautividad orientada a dichos fines.", en los siguientes términos:

- Especies y número de ejemplares objeto de la autorización:

| Especie | Isla | N.º de poblaciones que se autoriza muestrear | N.º de individuos a muestrear por población | Total de individuos a muestrear |
|---------------------------------------|------|--|---|---------------------------------|
| <i>Helianthemum bramwelliorum</i> | L | 1 | 10 | 10 |
| <i>Helianthemum bystropogophyllum</i> | C | 1 | 10 | 10 |
| <i>Helianthemum gonzalezferreri</i> | L | 1 | 10 | 10 |
| <i>Helianthemum inaguae</i> | C | 1 | 10 | 10 |
| <i>Helianthemum juliae</i> | T | 3 | 10 | 30 |
| <i>Helianthemum teneriffae</i> | T | 1 | 10 | 10 |
| <i>Helianthemum tholiforme</i> | C | 2 | 10 | 20 |

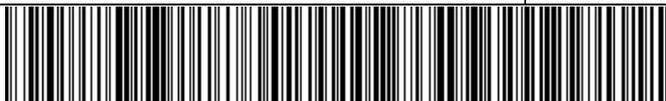
- Motivos en los que se fundamenta la autorización:

Desarrollo del Proyecto denominado "Análisis de la historia evolutiva del género *Helianthemum* y de su radiación en Macaronesia", con financiación del Ministerio de economía, Industria y Competitividad incluido dentro del Plan Nacional de Investigación 2017.

- Medios, sistemas o métodos a emplear:

- Recogida de aproximadamente 50 miligramos de peso seco de hoja (que dependiendo de su morfología y tamaño se estima serán entre 4-6 hojas por individuo).

7

| | |
|---|--|
| Este documento ha sido firmado electrónicamente por: | |
| JESUS MARIA ARMAS DOMINGUEZ - DIR GRAL DE PROTECCION DE LA NATURALEZA | Fecha: 16/04/2018 - 12:40:13 |
| Este documento ha sido registrado electrónicamente: | |
| RESOLUCION - Nº: 133 / 2018 - Tomo: 1 - Libro: 225 - Fecha: 17/04/2018 08:36:37 | Fecha: 17/04/2018 - 08:36:37 |
| En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0uHDHm4mB_1kbp1jWNwPGgqvzf5MURGKi |   |
| El presente documento ha sido descargado el 17/04/2018 - 11:49:58 | |



- Recolección de botones florales de tres individuos por población.
- Recolección de semillas de tres ejemplares por especie.

En ninguna de las tomas de muestras vegetales que se solicitan se prevén riesgos para los ejemplares dado el carácter manual, no destructivo del muestreo.

- Circunstancias de tiempo y lugar:

El ámbito de actuación objeto de esta autorización serán las islas de Tenerife, Gran Canaria y Lanzarote, ya que se encuentra condicionado a localidades concretas de las citadas islas

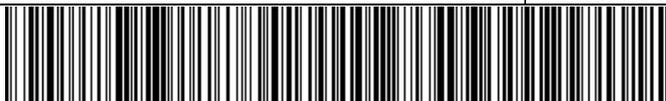
La autorización para la toma de muestras vegetales será durante el periodo de floración y fructificación de las especies por lo que tendrá vigencia hasta el 21 de septiembre de 2018.

- Personal encargado de realizar la actividad:

| NOMBRE | DNI/Pasaporte |
|---------------------------------------|---------------|
| Abelardo Estanislao Aparicio Martínez | 28650543H |
| Rafael González Albaladejo | 28929613Y |
| Jorge Alfredo Reyes Betancort | 42917710D |
| María Encarnación Rubio Pérez | 28934133H |
| Sara Martín Hernanz | 14302892C |
| María Olangua Corral | 27389514X |

- La actividad solicitada deberá ajustarse a los **condicionantes** que a continuación se especifican:

- De la especie *Helianthemum aganae* no se podrán recolectar muestras ya que en la única población conocida no se detecta la presencia de ejemplares desde el año 2007.
- De la especie *Helianthemum bramwelliorum* se podrán recolectar un máximo de 6 hojas por individuo, en 10 ejemplares de la población de las proximidades de la Fuente de las Ovejas, un máximo de tres botones florales por individuo en 3 ejemplares de dicha población y un máximo tres frutos por individuo en 3 ejemplares de la misma población.

| | |
|---|--|
| Este documento ha sido firmado electrónicamente por: | |
| JESUS MARIA ARMAS DOMINGUEZ - DIR GRAL DE PROTECCION DE LA NATURALEZA | Fecha: 16/04/2018 - 12:40:13 |
| Este documento ha sido registrado electrónicamente: | |
| RESOLUCION - Nº: 133 / 2018 - Tomo: 1 - Libro: 225 - Fecha: 17/04/2018 08:36:37 | Fecha: 17/04/2018 - 08:36:37 |
| En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0uHDHm4mB_1kbp1jWNwPGgqvzf5MURGKi |   |
| El presente documento ha sido descargado el 17/04/2018 - 11:49:58 | |



- De la especie *Helianthemum bystropogophyllum* se podrán recolectar un máximo de 6 hojas por individuo, en 10 ejemplares de la población de Cañada de los Poleos, un máximo de tres botones florales por individuo en 3 ejemplares de dicha población y un máximo tres frutos por individuo en 3 ejemplares de la misma población. No se podrá recolectar en el resto de localidades conocidas de la especie debido a que el acceso a las mismas, dado el escaso número de ejemplares que albergan puede comprometer su estado de conservación.
- De la especie *Helianthemum gonzalezferreri* se podrán recolectar un máximo de 6 hojas por individuo, en 10 ejemplares de la población de El Bosquecillo, un máximo de tres botones florales por individuo en 3 ejemplares de dicha población y un máximo tres frutos por individuo en 3 ejemplares de la misma población. No se podrá recolectar en la población de El Castillejo debido a la escasa y en ocasiones nula presencia de ejemplares en la misma.
- De la especie *Helianthemum inaguae* se podrán recolectar un máximo de 6 hojas por individuo, en 5 ejemplares de la población de Andén de Tasarte, un máximo de tres botones florales por individuo en 3 ejemplares de dicha población y un máximo tres frutos por individuo en 3 ejemplares de la misma población. No se podrá recolectar en el resto de localidades conocidas de la especie.
- De la especie *Helianthemum juliae* se podrán recolectar un máximo de 6 hojas por individuo, en 10 ejemplares de la población de Risco Verde, en 10 ejemplares de la población de Cañada de Las Pilas y en 10 ejemplares de la población de Mesa del Obispo, un máximo de tres botones florales por individuo en 3 ejemplares de dichas poblaciones y un máximo tres frutos por individuo en 3 ejemplares de las mismas poblaciones.
- De la especie *Helianthemum teneriffae* se podrán recolectar un máximo de 6 hojas por individuo, en 10 ejemplares de la población de Anocheza, un máximo de tres botones florales por individuo en 3 ejemplares de dicha población y un máximo tres frutos por individuo en 3 ejemplares de la misma población.
- De la especie *Helianthemum tholiforme* se podrán recolectar un máximo de 6 hojas por individuo, en 10 ejemplares de la población de Montaña de Tauro y en 10 ejemplares de la población de Pinar de Pílancones, un máximo de tres botones florales por individuo en 3 ejemplares de dichas poblaciones y un máximo tres frutos por individuo en 3 ejemplares de las mismas poblaciones. No se podrá recolectar en la población de Faneque debido a

| | |
|---|--|
| Este documento ha sido firmado electrónicamente por: | |
| JESUS MARIA ARMAS DOMINGUEZ - DIR GRAL DE PROTECCION DE LA NATURALEZA | Fecha: 16/04/2018 - 12:40:13 |
| Este documento ha sido registrado electrónicamente: | |
| RESOLUCION - Nº: 133 / 2018 - Tomo: 1 - Libro: 225 - Fecha: 17/04/2018 08:36:37 | Fecha: 17/04/2018 - 08:36:37 |
| En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0uHDHm4mB_1kbp1jWNwPGgqvzf5MURGKi |   |
| El presente documento ha sido descargado el 17/04/2018 - 11:49:58 | |



que el acceso a las mismas, dado el escaso número de ejemplares que alberga puede comprometer su estado de conservación.

La mayoría de las poblaciones de estas especies se encuentran en el interior de vallados de protección frente a herbívoros, por lo que para poder acceder a ellos se deberá contar con el personal de los correspondientes Cabildos insulares que gestionan dichos vallados.

El solicitante deberá comunicar a la Dirección General de Protección de la Naturaleza, con al menos siete días de antelación a la visita de campo, la fecha en la que tiene previsto acceder a cada una de las poblaciones de las diferentes especies. Será necesaria una comunicación en cada una de las ocasiones en las que se desplace hasta dichas poblaciones en el marco de las actuaciones previstas en la presente solicitud. En dicha comunicación se hará constar el n.º de expediente, la especie y localidad prevista en la visita así como la fecha de realización de la misma.

En un plazo que no excederá de tres meses, a partir del fin del periodo de autorización, deberá remitirse a esta Dirección General del Protección de la Naturaleza relación de los muestreos realizados, con indicación de las localidades y sus coordenadas UTM precisas, estadios de los especímenes, número de ejemplares, fechas, autor de las colectas y cualquier otra incidencia a destacar. La no remisión de dicha información en el plazo previsto podrá determinar la denegación de futuras solicitudes de autorización para el uso y posesión de especies silvestres.

Cuando se publiquen o divulguen por cualquier medio los resultados obtenidos en el marco de esta autorización, deberá hacerse referencia a que han sido obtenidos previa autorización administrativa de la Dirección General de Protección de la Naturaleza de la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad del Gobierno de Canarias, así como a la normativa vigente que regula la actividad de uso de las especies amenazadas, según la Ley 4/2010, de 4 de junio, del Catálogo Canario de Especies Protegidas y la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

- El incumplimiento por parte del interesado de cualquiera de los condicionantes de la autorización de uso será causa de extinción de la misma, sin perjuicio de las consecuencias legales que se deriven de dicho incumplimiento.

SEGUNDO.- La presente Resolución se emite sin perjuicio de la obtención de la autorización administrativa previa y preceptiva para cualquier utilización del recurso genético con fines comerciales, o la cesión a terceros de las especies autorizadas y sus recursos genéticos destinada a tales fines, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad y del Real Decreto 124/2017, de 24 de febrero, relativo

10

| | |
|---|--|
| Este documento ha sido firmado electrónicamente por: | |
| JESUS MARIA ARMAS DOMINGUEZ - DIR GRAL DE PROTECCION DE LA NATURALEZA | Fecha: 16/04/2018 - 12:40:13 |
| Este documento ha sido registrado electrónicamente: | |
| RESOLUCION - Nº: 133 / 2018 - Tomo: 1 - Libro: 225 - Fecha: 17/04/2018 08:36:37 | Fecha: 17/04/2018 - 08:36:37 |
| En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0uHDHm4mB_1kbp1jWNwPGgqvzf5MURGKi |   |
| El presente documento ha sido descargado el 17/04/2018 - 11:49:58 | |



al acceso a los recursos genéticos procedentes de taxones silvestres y al control de la utilización, en el marco definido por en el Reglamento (UE) N.º 511/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 abril de 2014 respecto de las medidas de cumplimiento de los usuarios del Protocolo de Nagoya (Protocolo de Nagoya sobre acceso a los recursos genéticos y participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de su utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica, hecho en Nagoya el 29 de octubre de 2010, ratificado por España mediante el Instrumento de Ratificación de 20 de agosto de 2014.)

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución al interesado, y comuníquese, así mismo, al Cabildo Insular de Tenerife, Gran Canaria y Lanzarote, a la Agencia Canaria de Protección del Medio Natural, y a la Delegación del Gobierno en Canarias, a los efectos de su vigilancia por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

CUARTO.- Ordenar la publicidad de la presente autorización mediante su inserción en el sitio web del Gobierno de Canarias:

<http://www.gobiernodecanarias.org/medioambiente/piac/temas/biodiversidad/medidas-y-factores/flora-fauna/conservacion-especies/uso-especies-amenazadas/lista-autorizaciones/html>.

Esta Resolución no agota la vía administrativa, y contra la misma cabe interponer recurso de alzada ante la Viceconsejera de Medio Ambiente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. en el plazo de un (1) mes a contar desde el día siguiente al de su notificación.

LA DIRECTORA GENERAL DE PROTECCIÓN DE LA NATURALEZA

Jesús María Armas Domínguez

11

| | |
|---|--|
| Este documento ha sido firmado electrónicamente por: | |
| JESUS MARIA ARMAS DOMINGUEZ - DIR GRAL DE PROTECCION DE LA NATURALEZA | Fecha: 16/04/2018 - 12:40:13 |
| Este documento ha sido registrado electrónicamente: | |
| RESOLUCION - Nº: 133 / 2018 - Tomo: 1 - Libro: 225 - Fecha: 17/04/2018 08:36:37 | Fecha: 17/04/2018 - 08:36:37 |
| En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0uHDHm4mB_1kbp1jWNwPGgqvzf5MURGKi |   |
| El presente documento ha sido descargado el 17/04/2018 - 11:49:58 | |